



Conferencia Internacional del Trabajo

113.^a reunión, Ginebra, 2025

Fecha: 29 de mayo de 2025

► Disposiciones para permitir a los representantes de los empleadores y de los trabajadores de Myanmar contribuir a las labores de la Conferencia Internacional del Trabajo

1. En la 112.^a reunión (2024) de la Conferencia, la Comisión de Verificación de Poderes decidió, por cuarto año consecutivo, que no se acreditaran delegados para Myanmar en esa reunión de la Conferencia. Al mismo tiempo, lamentando que esta situación impidiese la participación de los representantes de los empleadores y de los trabajadores de Myanmar en la Conferencia, la Comisión invitó al Consejo de Administración, por conducto de la Conferencia, a que estudiase urgentemente opciones a fin de permitir a los representantes de los empleadores y de los trabajadores de Myanmar contribuir a las labores de las futuras reuniones de la Conferencia¹. El Consejo de Administración examinó esta cuestión en su 352.^a reunión (octubre-noviembre de 2024). Luego de los debates, el Consejo de Administración:
 - a) invitó a las organizaciones internacionales de empleadores y de trabajadores representadas en la Conferencia a que designasen a los representantes de los empleadores y de los trabajadores de Myanmar entre sus representantes y les permitiesen hacer uso de la palabra en su nombre;
 - b) recomendó que la Conferencia, en su 113.^a reunión (junio de 2025), solicitase a su Mesa y, por conducto de sus respectivas comisiones, a las Mesas de la Comisión de Asuntos Generales y de la Comisión de Aplicación de Normas que aprobasen toda solicitud recibida de una organización internacional de empleadores o de trabajadores para pronunciar una declaración a través de los representantes de los empleadores o de los trabajadores de Myanmar, y permitiesen que la declaración se pronunciara en condiciones análogas a las concedidas a los delegados del Grupo de los Empleadores o del Grupo de los Trabajadores o de los miembros de las comisiones, según fuera el caso;
 - c) recomendó que la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia concediese a las organizaciones internacionales de empleadores o de trabajadores que desearan hacer una declaración a través de los representantes de los empleadores o de los trabajadores de Myanmar, los mismos derechos de uso de la palabra que a los miembros empleadores y trabajadores de la Comisión, y

¹ ILC.112/Actas núm. 3A, párr. 23.

- d) recomendó que la Conferencia y la Comisión de Aplicación de Normas renovasen las disposiciones propuestas en los apartados b) y c) hasta una ulterior decisión de la Comisión de Verificación de Poderes².

2. Por consiguiente, con respecto a su 113.^a reunión, se invita a la Conferencia a que:

- a) solicite a su Mesa y, por conducto de sus respectivas comisiones, a las Mesas de la Comisión de Asuntos Generales y de la Comisión de Aplicación de Normas que aprueben toda solicitud recibida de una organización internacional de empleadores o de trabajadores para pronunciar una declaración a través de los representantes de los empleadores o de los trabajadores de Myanmar, y permitan que la declaración se pronuncie en condiciones análogas a las concedidas a los delegados del Grupo de los Empleadores o del Grupo de los Trabajadores o de los miembros de las comisiones, según sea el caso;**
- b) solicite a su Comisión de Aplicación de Normas que conceda a las organizaciones internacionales de empleadores o de trabajadores que deseen hacer una declaración a través de los representantes de los empleadores o de los trabajadores de Myanmar, los mismos derechos de uso de la palabra que a los miembros empleadores y trabajadores de la Comisión.**

² GB.352/LILS/1; GB.352/PV, párr. 1074.